



# Municipalidad Distrital de **CHAMACA**

CHUMBIVILCAS - CUSCO - PERU

¡Gestión innovadora oportunidad para todos!



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 177-2023-A-MDCH.

Chamaca, 21 de abril de 2023

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAMACA.

**VISTOS:** El Informe Legal N° 081-2023-ALE/MDCH/CH/C. a Fs. 03, de fecha de 20 de abril del 2023, emitido por la Abog. Edwin Alejandro Colque Quispe, Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Chamaca; el Informe N° 103-2023-OLBP/GM-MDCH/CH/C. de fecha de 18 de abril del 2023, emitido por el Mg. Jose H. Ccahuachia Huillca, Jefe de la Oficina de Logística y Bienes Patrimoniales; el Acta de Perdida de la Buena Pro Subasta Inversa Electrónica N° 03-2023-MDCH-1. A Fs. 80, de fecha 18 de abril del 2023, acta realizada por el Mg. José H. Ccahuachia Huillca, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad de la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, donde expresa que: que "la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; Asimismo, según el contenido del Artículo 20°, inciso 6) del mismo cuerpo legal, compete al alcalde entre otras funciones, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 141° establece: *Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato:* y en su Numeral 141.1). "Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes: a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

b) Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el literal a) del presente artículo, el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio. En este supuesto la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio fiscal en el que se realizó la citada convocatoria, bajo responsabilidad. c) Cuando no se perfeccione el contrato



# Municipalidad Distrital de **CHAMACA**

CHUMBIVILCAS - CUSCO - PERU

*Gestión innovadora oportunidad para todos!*



por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del presente artículo. Si dicho postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección”.

Que, teniendo en consideración la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, en su capítulo X de la emisión del Certificado SEACE 11.2.3 literal r) Del registro de las acciones durante la ejecución del procedimiento de selección: Pérdida de la buena pro “El registro de la información se efectúa con la indicación del nombre o razón social del postor que pierde la buena pro, señalando el motivo de dicha pérdida”.

Que mediante el Acta de Pérdida de la Buena Pro Subasta Inversa Electrónica N° 03-2023-MDCH-1. A Fs. 80, de fecha 18 de abril del 2023, acta realizada por el Magister José Hernán Ccahuachia Huilca, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, donde en su artículo tercero en la parte final, menciona expresamente: “que, conforme al Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 23 de marzo del 2023, se Adjudicó la Buena Pro de la Subasta Inversa Electrónica a la empresa CONSTRUMAQ REPRESENTACIONES E.I.R.L. con RUC N° 20602567223, con un monto de S/. 44,800.00 soles, quedando consentido el Otorgamiento de la Buena Pro con fecha 31 de marzo del 2023, teniendo para suscribir el Contrato hasta la fecha 14 de abril del 2023, transcurrido los ocho (08) días hábiles siguientes para que haga llegar por mesa de partes la documentación necesaria para el **Perfeccionamiento del Contrato**, no ha cumplido con entregar dicha documentación, por lo cual se acordó **Declarar la Pérdida de la Buena Pro** conforme a lo dispuesto en el Art. N° 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, disponiéndose se ponga de conocimiento mediante plataforma de SEACE y así mismo se notifique al postor que ha quedado segundo en el orden de prelación para que presente la documentación requerida para la suscripción del contrato por las consideraciones antes expuestas.”;

Que, mediante el Informe N° 103-2023-OLBP/GM-MDCH/CH/C. de fecha de 18 de abril del 2023, emitido por el Magister José Hernán Ccahuachia Huilca, Jefe de la Oficina de Logística y Bienes Patrimoniales, por medio del cual informa el procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 03-2023-MDCH-1, cuyo objeto de la convocatoria es la contratación de agregados ítems (paquete) para la obra “**CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN EL SECTOR DE UNOTOJA UCHUCCARCCO, DEL DISTRITO DE CHAMACA, CHUMBIVILCAS, CUSCO**” a fin de declarar la PÉRDIDA DE LA BUENA PRO de acuerdo al artículo 141 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria, posterior registro de plataforma de SEACE.

Derivar el acto resolutivo al tribunal de contrataciones de estado en concordancia a los artículos 50° y 59° de la Ley N° 30225, Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, por los daños y perjuicios a la entidad por incumplir el perfeccionamiento de firma de contrato sin justificación alguna con los siguientes detalles:

<b>NOMBRE DE LA EMPRESA</b>	: CONSTRUMAQ REPRESENTACIONES E.I.R.L.
<b>RUC N°</b>	: 20602567223
<b>GERENTE</b>	: TORVISCO ZEGARRA CARLOS EDWIN
<b>MONTO CONTRACTUAL</b>	: 44,800.00 SOLES
<b>PROCESO</b>	: SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 3-2023-MDCH-1.
<b>MOTIVO Y/O CAUSAL</b>	: INCUMPLIMIENTO DE FIRMA DE CONTRATO

Que, estando al Informe Legal N° 081-2023-ALE/MDCH/CH/C. a Fs. 03, de fecha de 20 de abril del 2023, emitido por la Abog. Edwin Alejandro Colque Quispe, Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Chamaca quien haciendo una valoración conjunta de los informes técnicos, fundamentando lógica y jurídicamente opina: “conforme a los informes que sustentan es procedente es procedente declarar la **PERDIDA DE LA BUENA PRO** subasta inversa electrónica N°03-2023-MDCH-1 por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro - incumplimiento de firma del contrato a nombre de la empresa CONSTRUMAQ REPRESENTACIONES E.I.R.L. representado por su



# Municipalidad Distrital de **CHAMACA**

CHUMBIVILCAS - CUSCO - PERU

*¡Gestión innovadora oportunidad para todos!*



Gerente Torvisco Zegarra Carlos Edwin”, y que **se debe realizar mediante acto resolutivo**”, además recomienda elevar el expediente administrativo al Tribunal de Contrataciones del Estado por haber causado daños y perjuicios a la entidad por incumplir el perfeccionamiento de firma de contrato sin justificación alguna conforme al artículo 50 literal a) y 59 de la Ley de Contrataciones de Estado”;

Que, con proveído de fecha 21 de abril del 2023, el Gerente municipal, autoriza la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6 de la ley orgánica de municipalidades Ley N° 27972, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO** respecto al procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 03-2023-MDCH-1, cuyo objeto de la convocatoria es la contratación de agregados ítems (paquete) para la obra “CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN EL SECTOR DE UNOTOJA UCHUCCARCCO, DEL DISTRITO DE CHAMACA, CHUMBIVILCAS, CUSCO”, a favor de la empresa CONSTRUMAQ REPRESENTACIONES E.I.R.L. con RUC N° 20602567223, con un monto de S/. 44,800.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS con 00/100 soles) **por causa imputable a dicho postor, por no perfeccionar el contrato** derivado del citado procedimiento de selección, conforme a lo al Otorgamiento de la Buena Pro habiendo quedado consentido el 31 de marzo del 2023, en merito a los considerandos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Oficina de Logística y Bienes Patrimoniales de la municipalidad distrital de Chamaca, cumpla con notificar la presente resolución a la empresa CONSTRUMAQ REPRESENTACIONES E.I.R.L., en modo y forma de ley, para conocimiento y fines.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la Oficina de Logística y Bienes Patrimoniales de la municipalidad distrital de Chamaca, ponga en conocimiento respecto de la infracción incurrida por el postor CONSTRUMAQ REPRESENTACIONES E.I.R.L., al TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30225 y su Reglamento.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a Gerencia Municipal, Oficina de Logística y Bienes Patrimoniales, Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano, y demás unidades orgánicas competentes, realizar acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General, la notificación y la publicación de la presente resolución en la plataforma virtual de la Municipalidad Distrital de Chamaca. [www.gob.pe/munichamaca](http://www.gob.pe/munichamaca)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAMACA  
CHUMBIVILCAS - CUSCO  
  
Domingo Salas Centeno  
ALCALDE